



SELLO

Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020

## **REGLAMENTO DE AYUDAS DE URGENCIA**

### **INTRODUCCIÓN**

Las actualmente vigentes Ayudas de Urgencia de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos se encuentran reguladas según Reglamento aprobado por el Consejo Comarcal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, número 236 de 13 de diciembre de 2004.

Dicha regulación se realizó al amparo de la Ley 4/87 de 25 de marzo de ordenación de la acción social y el Decreto 48/93 de 19 de mayo de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de Acción Social reguladas en dicha Ley.

Desde esa fecha se han producido diversas modificaciones en la legislación de dichas ayudas de urgencia a nivel de la Comunidad Autónoma. El Decreto 4/2005, de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma a las Comarcas, establece en su punto A.2.1.3. c. las Ayudas de Urgente Necesidad como un Programa Específico de competencia comarcal. Esas competencias están a su vez reguladas en la Ley 11/2002, de 14 de mayo, de creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, Boletín Oficial de Aragón, de 17-05-2002, que establece en su artículo 5, apartado 6, la acción social como una de las materias sobre las que la Comarca puede ejercer las mismas. Por otra parte se publicó la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón que establece en su artículo 47 las competencias de las Comarcas especificando, entre otras, la creación, mantenimiento y gestión del Centro Comarcal de Servicios Sociales, al cual la misma Ley, en su artículo 15, atribuye la Gestión de prestaciones de urgencia social. Del mismo modo, el Decreto/184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales de Aragón atribuye a éstos, en su artículo 8, la Gestión de prestaciones de urgente necesidad como una de sus funciones.

En especial a lo largo de 2016 y 2017 se han producido modificaciones importantes tanto en la conceptualización como en la ordenación, organización y desarrollo de dichas Ayudas. En este sentido, cabe destacar la reciente aprobación de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón y la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, que entre otras cosas, avanza en la noción de exigibilidad de las ayudas de urgencia de régimen general y las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos, configurando dichas prestaciones económicas con un carácter esencial y como auténticos derechos subjetivos de las personas en la situación protegida. Estas leyes han sido objeto del preceptivo desarrollo reglamentario mediante el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia.

Asimismo, se debe mencionar la reciente aprobación, en el ámbito estatal, del Real Decreto-Ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, que modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como su consiguiente desarrollo a través del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para consumidores domésticos de energía eléctrica, que tiene por objeto definir al consumidor vulnerable, así como establecer las





condiciones y el procedimiento para solicitar el bono social al que podrá acogerse el consumidor que cumpla los requisitos para ser vulnerable, entre otros aspectos como la fijación de los plazos en relación con la suspensión del suministro de electricidad dependiendo de la situación en que se encuentre el consumidor.

Ante todas estas modificaciones normativas y en desarrollo de las competencias que esta Comarca tiene atribuidas, es necesario actualizar y desarrollar la normativa local sobre las prestaciones de Ayudas de Urgente Necesidad, adaptándola a las nuevas exigencias tanto en sus aspectos sustantivos como procedimentales, ordenándolas y sistematizándolas en un nuevo Reglamento regulador.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1º. Objeto de la norma**

El presente Reglamento, dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica para situaciones de urgencia, tanto generales como específicas para el pago del consumo energético, tiene como objeto regular las mismas en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

#### **Artículo 2º. Personas beneficiarias**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, que constituyan una unidad de convivencia independiente y se encuentren empadronadas en cualquier municipio del ámbito de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, con residencia efectiva y cumplan el resto de requisitos establecidos para cada tipo de prestación.

#### **Artículo 3º. Unidad de convivencia.**

A los efectos de esta prestación se entiende por unidad de convivencia:

- a) Personas que vivan solas en una vivienda.
- b) Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por adopción o consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente.
- c) Dos o más personas sin los vínculos descritos en el apartado anterior que convivan juntas por motivo de padecer una situación de precariedad económica que les haya llevado a compartir gastos de vivienda, funcionando como una unidad económica de convivencia solo para estos gastos. No se considerará unidad económica de convivencia cuando cualquiera de los miembros de la misma, dispongan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de forma independiente. No obstante, en caso de existir supuestos que puedan dar lugar a confusión sobre si se está ante una unidad económica de convivencia, se atenderá al criterio que el profesional de referencia tenga sobre ese caso concreto.





#### **Artículo 4º. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Las personas beneficiarias de las prestaciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorgó.
- b) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida.
- c) Facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, proporcionándoles toda la información precisa.
- d) Las determinadas específicamente para cada modalidad de prestación económica en este Reglamento.
- e) A facilitar en cualquier momento, la información o documentación que le sea requerida para el seguimiento de la Ayuda de Urgencia concedida.
- f) Al cumplimiento de las condiciones que a juicio de su profesional de referencia pudieran ser necesarias para la adecuada intervención social con el titular y su unidad de convivencia.

#### **Artículo 5º. Seguimiento**

Los y las profesionales del Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos serán las personas encargadas de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada. Dicho seguimiento será responsabilidad de el/la trabajador/a social de referencia para la persona o unidad familiar de que se trate.

#### **Artículo 6º. Intervención social**

Las y los profesionales del Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos deberán valorar la intervención social realizada con la persona solicitante y su unidad familiar a la hora de establecer la necesidad de la ayuda. En el caso de que no haya intervención previa, deberá valorarse asimismo la necesidad de establecerla.

Dicha intervención social, de ser valorada como necesaria, tendrá como objetivo la adecuada inserción familiar, social, escolar y laboral de la persona solicitante y su unidad familiar pudiendo contemplar las correspondientes obligaciones y compromisos que permitan al solicitante superar la situación de necesidad por sus propios medios.

#### **Artículo 7º. Naturaleza de las ayudas**

1. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, como prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales, las ayudas de urgencia de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos tienen la consideración de aportaciones dinerarias con un régimen jurídico propio, definidas por su carácter finalista, requisitos y condiciones de reconocimiento, y carecen de la consideración de subvenciones públicas.





2. De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, tienen prioridad en la tramitación, debiendo la Comarca actuar bajo los principios de prioridad y agilidad en la tramitación, resolución y pago de las mismas y se consideran inembargables, debiendo incorporar las resoluciones administrativas de concesión información clara sobre esta condición, así como los medios de reclamación existentes en caso de que se produzca el embargo de la prestación

### **Artículo 8º. Tipos de ayudas**

Se establecen dos tipos de Ayudas:

- a) Las ayudas de urgencia para situaciones generales.
- b) Las ayudas de urgencia específicas para el pago de consumo energético.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Ayudas de urgencia para situaciones generales**

#### **Artículo 9º. Concepto**

1. Las ayudas de urgencia para situaciones generales son prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial, temporal, finalista y de pago único no periódico que tienen por finalidad resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o unidades de convivencia a las que sobrevengan situaciones de necesidad o falta continuada de recursos.
2. Las ayudas de urgencia serán subsidiarias de otras prestaciones públicas que permitan la cobertura ordinaria de las necesidades de la persona beneficiaria.

#### **Artículo 10º. Finalidad de la prestación.**

La finalidad de las ayudas de urgencia es la cobertura de las necesidades básicas definidas en los siguientes supuestos:

1. La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres; pago de préstamos, letras, etc., para la adquisición de vivienda, y pago de gastos de comunidad.

2. La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles enseres; luz, agua, gas; mobiliario básico (camas, mesas, sillas, etc.); electrodomésticos (frigorífico, lavadora, cocina, etc.); acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador), y reparaciones necesarias en general.

3. Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias de la persona beneficiaria o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección).

4. Situaciones de emergencia que ponen en peligro la convivencia en la unidad familiar, riesgo de exclusión social de la unidad de convivencia o de alguno de sus miembros que no estén contempladas en este artículo ni por otras prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales como canguros y/o amas de hogar, comedores





infantiles (excepcionalmente), material escolar, participación en actividades sociales (colonias, campamentos, etcétera), y necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.

6. Transporte en casos de urgencia social.

7. Situaciones de emergencia derivadas de la atención urgente y precisa de las mujeres víctimas de violencia.

8. La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

### **Artículo 11º. Requisitos de las personas beneficiarias.**

1. Serán beneficiarias de esta prestación las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.

b) Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos, con residencia efectiva no temporal o esporádica.

c) Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a una vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. En el caso de encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, podrán ampliarse hasta 1.5 veces el indicador anterior:

1. Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.

2. Familias numerosas.

3. Persona o Unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.

4. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.

5. Víctimas de Terrorismo.

6. Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.

7. Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación y subsidio por desempleo.

8. Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9. Personas afectadas por situaciones catastróficas.

En todo caso, el límite de ingresos se verá incrementado en un 20% a partir del cuarto miembro y siguientes.

d) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso, el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación.

2. Por razones humanitarias y de fuerza mayor podrá excluirse el requisito del empadronamiento para la tramitación y concesión de la ayuda de urgencia.





### **Artículo 12°. Determinación de los ingresos.**

1. Para la determinación de los ingresos, se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante. La valoración de los bienes urbanos y rústicos se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Quedan exentos del cómputo los ingresos procedentes de:
  - a) Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las Ayudas de apoyo a la Integración Familiar.
  - b) Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.
  - c) Premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los Centros ocupacionales, becas de formación y estudio, becas de comedor y, en general, las ayudas que tengan un carácter finalista.
3. Los gastos de alojamiento, entendiéndose por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para la vivienda, serán deducibles del total de los ingresos y rendimientos de la unidad de convivencia

### **Artículo 13°. Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía máxima de la prestación, en cómputo anual, no podrá superar el 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para un mismo beneficiario o unidad de convivencia.
2. Para la concesión y el cálculo de la prestación se tendrán en consideración las condiciones de la persona solicitante y su situación social, y entre otros aspectos:
  - a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia que motivan la solicitud.
  - b) La capacidad económica del titular y en su caso de la unidad de convivencia.
  - c) La situación familiar y social.
  - d) La intervención social con el o la titular y la unidad de convivencia.
  - e) El grado de cumplimiento de las condiciones y obligaciones que puedan haber formado parte de dicha intervención social.
3. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender varias necesidades de subsistencia presentes en la solicitud





#### **Artículo 14º. Régimen de compatibilidad.**

Serán compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios/as, con independencia de su naturaleza y origen, incluido el Ingreso Aragonés de Inserción o prestación que lo sustituya.

### **CAPITULO TERCERO Gestión y tramitación de las Ayudas de urgencia para situaciones generales**

#### **Artículo 15º. Procedimiento de las Ayudas de urgencia.**

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud que será presentada, previa autorización de la persona solicitante, por su profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales a través del registro telemático de la Comarca. La solicitud también podrá ser presentada en las demás formas previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo. En cualquier caso la solicitud se presentará según los Anexos I y II, accesibles en la página web de la Comarca.
2. A la solicitud se le acompañará la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del D.N.I de todos los miembros de la unidad familiar.
  - b) Fotocopia del Libro de familia cuando se posea y relación de miembros de la unidad familiar, indicando parentesco respecto a la persona principal.
  - c) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y del impuesto sobre patrimonio. En caso de no presentar dichas declaraciones, declaración responsable según modelo Anexo III.
  - d) Fotocopia de la documentación que acredite cualquier prestación o pensión de la Seguridad Social o del Sistema de Empleo.
  - e) Vida laboral y nóminas de los miembros de la unidad familiar que tengan empleo.
  - f) En su caso, documentación acreditativa de la situación de necesidad y de la cuantía necesaria para satisfacerla.
  - g) Certificado o volante de convivencia
  - h) Otros documentos que a juicio de la persona encargada del expediente sean pertinentes para verificar la situación convivencial, económica o laboral de la persona solicitante.
3. Podrá exceptuarse la presentación de alguno de los documentos siempre que la unidad familiar de que se trate tenga expediente en el Centro de Servicios Sociales y conste en dicho expediente la información necesaria.
4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación para consultar y recabar los documentos elaborados por cualquier Administración, lo que incluirá los que acrediten datos económicos, de identidad y residencia, laborales y, en general, cuantos datos de carácter personal y socioeconómico sean precisos para verificar la situación de la unidad de convivencia en el marco de la normativa de protección de datos. En el caso de que no se autorice a dicha consulta, se deberá aportar la documentación acreditativa de la situación especificada en el anexo II de este decreto.





5. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de un mes para el procedimiento ordinario y de dos días para el procedimiento urgente.
6. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, cabrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### **Artículo 16º. Instrucción del procedimiento**

1. Una vez recibida la solicitud, por parte de su profesional de referencia se procederá a estudiar la documentación requerida y a recabar la información necesaria para la correspondiente valoración y prescripción técnica.
2. En caso de considerarlo necesario para una correcta valoración de la situación de la persona solicitante, se podrá solicitar a éste la documentación que sea necesaria para la acreditación de dicha situación. En dicho caso se le concederá un plazo de 10 días para que aporte la documentación requerida.
3. La prescripción técnica, según Anexo IV, será firmada por su profesional de referencia y con el Vº Bº del Director/a del Centro de Servicios Sociales, será tramitada para la correspondiente Resolución por parte del Presidente de la Comarca.
4. En la prescripción técnica, el/la profesional de referencia deberá realizar una valoración que acredite la necesidad de tramitar la ayuda, así como fijar las condiciones, en su caso, y cuantía de la misma.
5. La Resolución contemplará la concesión o denegación de la ayuda y, en caso de concesión, dada la naturaleza de urgencia de la prestación, contendrá las disposiciones necesarias para realizar el pago de forma inmediata.

#### **Artículo 17º. Devengo y pago.**

1. Los efectos económicos del reconocimiento de la prestación se producirán desde su concesión, realizándose el abono con carácter inmediato dada la naturaleza de urgencia de la prestación.
2. Con carácter general, el pago se realizará al acreedor de la ayuda, previa presentación de las facturas o justificantes oportunos.
3. En los casos que, a juicio profesional, se requiera la inmediatez en el pago del concepto solicitado y previa aceptación por parte de la persona solicitante, podrá solicitarse la intermediación de alguna entidad colaboradora para realizar dicho pago, acreditando el pago del mismo a la Comarca y siendo considerada de esta manera como acreedor de la ayuda.
4. Excepcionalmente y a criterio de el/la profesional de referencia, el pago podrá hacerse también directamente a la persona interesada en cuyo caso dispondrá del plazo de un mes natural para presentar la correspondiente justificación de los gastos objeto de la ayuda.







5. De no justificarse correctamente los gastos, el/la solicitante vendrá obligado al reintegro de las cantidades correspondientes, sin que pueda solicitar nueva ayuda por dicho concepto hasta que el reintegro se produzca.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Ayudas de urgencia específicas para pago de consumo energético**

#### **Artículo 18º. Régimen específico de las ayudas de urgencia para el pago del consumo energético.**

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, accederán a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica, referidos al consumo de gas, siempre que la vivienda disponga de la instalación precisa para ello, energía eléctrica y agua.
2. Las ayudas se concederán a la persona titular del contrato de suministro para el que se solicitan, referido únicamente a su vivienda habitual y permanente.
3. Serán de aplicación las disposiciones de las ayudas de urgencia para situaciones generales sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta sección en relación con requisitos de las personas beneficiarias, cuantía de las ayudas, procedimiento y pago.

#### **Artículo 19º. Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía máxima de la ayuda de urgencia para el pago del consumo energético será de doscientos euros al año. Con carácter excepcional cuando concurren situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia, se podrá autorizar el pago de una cuantía superior previo informe de su profesional de referencia.
2. En los supuestos de que se haya realizado la interrupción del suministro y se proceda a su restablecimiento, la ayuda podrá costear dichos gastos si la empresa comercializadora o quien asuma la relación directa con el o la cliente vulnerable ha dado cumplimiento a las obligaciones de información previstas en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética.

#### **Artículo 20º. Ayuda en supuestos vulnerabilidad.**

1. Según la Ley 9/2016 tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra violencia de género o violencia familiar, que sean o que tengan algún miembro que sea víctima de terrorismo, y aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten:
  - a) Personas o unidades de convivencia cuyos ingresos se encuentren comprendidos entre una vez y dos veces el IPREM, en cómputo anual.





- b) Personas o unidades de convivencia cuyos ingresos se encuentren comprendidos entre dos veces y 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, si además concurren alguna de estas situaciones:
- a. La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.
  - b. La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
  - c. Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.
  - d. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.
  - e. Víctimas de terrorismo.
  - f. Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33 %, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.
  - g. Persona que sea unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.
  - h. Persona que sea unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
  - i. Afectados por situaciones catastróficas.
2. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 50% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico de su profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales.
3. Tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia y en los términos que establezca el informe se podrá prescribir el abono de hasta el 75% del coste de la factura energética.

#### **Artículo 21º. Ayuda en supuestos de especial vulnerabilidad.**

1. Según la Ley 9/2016 tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provoquen en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.
- a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.
  - b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo





anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones relacionadas en la letra 1 b del artículo anterior.

2. Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 100% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

#### **Artículo 22º. Procedimiento.**

1. El acceso a las ayudas de urgencia para el pago del consumo energético se realizará mediante solicitud de las personas usuarias, formulada ante el Centro de Servicios Sociales, en el plazo máximo de 10 días a partir del día en que se notifique de modo fehaciente el requerimiento de pago que pueda suponer, en caso de impago, la interrupción del suministro en el plazo señalado por la legislación estatal aplicable, de acuerdo con los modelos contenidos en los anexos I y II.
2. En el supuesto de que el corte ya se hubiera producido, podrán dirigirse al Centro de Servicios Sociales que les corresponda, en el plazo máximo de cinco días a que se ha producido, efectivamente, la interrupción del suministro justificando las circunstancias excepcionales que no le hayan permitido solicitar la ayuda en el plazo establecido las cuales deberán ser valoradas por el/la profesional de referencia.
3. Deberán acreditarse junto a la solicitud las siguientes circunstancias:
  - a) Notificación de la empresa comercializadora del impago de la factura que puede conllevar, en caso de no abonarla en plazo, la interrupción del suministro energético.
  - b) Factura o, en su caso, facturas con los importes adeudados.
  - c) Concurrencia en la persona solicitante de los niveles de renta fijados para la situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad.
  - d) Imposibilidad de proceder al pago en función de la situación económica y social del núcleo familiar.
  - e) Compromiso de destinar el importe de la prestación al pago del consumo energético notificado para evitar su suspensión.
  - f) Contrato de suministro.
  - g) En el supuesto de que el suministro haya sido interrumpido, se aportará, además, la notificación de interrupción del suministro energético.

#### **Artículo 23º. Acreditación de la situación.**

1. Con carácter previo a la concesión de las ayudas previstas el/la profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales deberá emitir un Informe que acredite que la persona o unidad de convivencia se encuentra en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, justificando la concurrencia de los requisitos de renta establecidos, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo IV de este Reglamento. Asimismo, el/la profesional de referencia deberá realizar una valoración que acredite la necesidad de tramitar la ayuda, así como fijar las condiciones y cuantía de la misma.





2. Iniciado el procedimiento de reconocimiento de las ayudas de urgencia para el abono de los consumos energéticos el/la profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales procederá a notificar tal circunstancia a la empresa comercializadora conforme al modelo contenido en el anexo III de este decreto, a los efectos de suspender la interrupción del suministro por impago mientras dure la tramitación de la ayuda o, en su caso a su restablecimiento, y sin perjuicio de los plazos contemplados en la normativa estatal de aplicación.
3. La resolución del procedimiento y la realización del pago, en los casos que proceda, se comunicarán a la empresa comercializadora.
4. Las notificaciones a la empresa comercializadora se realizarán de forma electrónica de conformidad con el artículo 14 y 41 de la Ley 39/2016 y la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 24º. Pago de la prestación.**

1. El régimen general de pago para estas ayudas, en los supuestos de especial vulnerabilidad, será el pago indirecto, realizándose una vez acordada la prestación a la empresa comercializadora y verificando el mantenimiento del suministro abonado.
2. En el supuesto de las prestaciones destinadas a unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, se abonarán directamente a la persona titular con el compromiso de destinar su importe al pago de la factura de consumo energético que motivó la solicitud, así como el compromiso de justificar los gastos en los términos establecidos en el Artículo 16º de este Reglamento.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

- Primera.- Se faculta al Sr. Consejero de Servicios Sociales, a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.
- Segunda.- Este Reglamento requerirá la aprobación definitiva previa del Pleno de la Comarca y será remitido para su publicación.
- Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.
- Cuarta.- Se deroga el Reglamento de Ayudas de Urgencia vigente hasta la fecha, Reglamento aprobado por el Consejo Comarcal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, número 236 de 13 de diciembre de 2004.





**AYUDAS DE URGENCIA ANEXO I**

- AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES**  
 **AYUDAS DE URGENCIA PARA PAGO DEL CONSUMO ENERGÉTICO**

**I.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Nacionalidad	Fecha de nacimiento	NIF/NIE

El solicitante y los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años autorizan al profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales, correspondiente al domicilio en el que figuran empadronados, a que realice la presentación telemática de la solicitud de ayuda señalada, asistiéndoles en el uso de los medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, autorizan al profesional de referencia para que obtenga de cualquier Organismo o Administración Pública, directamente y/o por medios telemáticos a través de los servicios de verificación de datos y las plataformas de intermediación de datos, la información necesaria para el reconocimiento y seguimiento de las prestaciones económicas indicadas, conforme a los requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la normativa vigente, relativa a:

1. Datos de identidad personal
2. Información municipal de residencia y empadronamiento
3. Información de índole tributaria
4. Información sobre las prestaciones y pensiones de la Seguridad Social
5. Información acreditativa de demandante de empleo, subsidios o prestaciones de desempleo
6. Vida Laboral
7. Información catastral
8. Cualquier otra información necesaria que sirva para facilitar o certificar la situación de la unidad de convivencia

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

**SR. /SRA. DIRECTOR/A TECNICO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES**





SELLO  
Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020

**AYUDAS DE URGENCIA ANEXO II**

**AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES**

**AYUDAS DE URGENCIA PARA PAGO DE CONSUMO ENERGÉTICO**

**I.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:**

Primer apellido	Segundo apellido		Nombre
Nacionalidad	Fecha de nacimiento		NIF/NIE
Domicilio			Código Postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Nº Expediente
Domicilio a efectos de notificaciones			Código Postal
Localidad	Provincia	Teléfono	

**II.- DATOS MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA**

APELLIDOS	NOMBRE	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	NIF/NIE

**III.- INGRESOS ECONÓMICOS MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA  
(incluida la persona solicitante).**

	CONCEPTO	CUANTIA ANUAL
01		





SELLO  
Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020

02		
03		
04		
05		
	TOTAL INGRESOS RENTA FAMILIAR	

#### IV.- GASTOS ALOJAMIENTO DEDUCIBLES RENTA FAMILIAR

CONCEPTO	CUANTIA ANUAL

#### V.- AYUDA SOLICITADA

CONCEPTO	CUANTIA	PROVEEDOR	NIF/CIF

#### IV. COMPARECENCIA

COMPARECE en el Servicio Social de Base y DICE:

AUTORIZAR: Que de acuerdo con los términos y circunstancias contenidas en la solicitud instada el importe de la ayuda económica sea abonada: en la cuenta bancaria a:

D.	N.I.F/D.N.I.:
Domicilio:	
Entidad:	Dirección:
Nº de cuenta:	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

*De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:*

— Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de esta Comarca.

— Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

— Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a esta Comarca.

**SRA. PRESIDENTA DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS**





SELLO  
Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020

**AYUDAS DE URGENCIA ANEXO III**

**SOLICITANTE**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE
-----------------	------------------	--------	---------

Declaro bajo mi responsabilidad que

- La totalidad de los ingresos percibidos por la unidad familiar asciende a la cantidad de ..... euros, y corresponden exactamente a las cuantías y datos señalados en la solicitud.
- Los miembros de la unidad de convivencia son propietarios u ostentan algún derecho real sobre los siguientes bienes inmuebles, rústicos o urbanos (en caso de no tener ninguno, omitir):
- Que he sido informado de que la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano tramitador de la ayuda para la consulta de sus datos en los ficheros públicos existentes
- En la unidad de convivencia, nadie percibe prestación parecida de otra Comunidad Autónoma.
- Que todos los datos incluidos en la presente solicitud, así como la documentación aportada, son ciertos y correctos.
- Que se comprometo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 4º del Reglamento Regulador de las Ayudas de Urgencia de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos y, a las condiciones que se estimen necesarias por el profesional de referencia para el adecuado desarrollo del plan de intervención social con mi unidad de convivencia.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

**SR. /SRA. DIRECTOR/A TECNICO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES**







SELO  
Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020

## AYUDAS DE URGENCIA ANEXO IV

**I.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE	Nº de expediente:	

**II.- DATOS MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA**

APELLIDOS	NOMBRE	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	NIF/NIE

**III.- VERIFICACIÓN REQUISITOS SOLICITANTE Y MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR**

- Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.
- Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con residencia efectiva.
- Exención del requisito por razones humanitarias.
- Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a una vez el IPREM.
- Disponer la unidad de convivencia de ingresos superiores a una vez el IPREM e inferiores a 1,5 veces el IPREM, concurriendo además alguna de las siguientes circunstancias:
  - Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.
  - Familias numerosas.
  - Persona o Unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.





SELLO  
Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020

- Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
- Víctimas de Terrorismo.
- Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
- Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación y subsidio por desempleo.
- Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
- Personas afectadas por situaciones catastróficas.

(Límites de ingresos incrementados en un 20% a partir del cuarto miembro y siguientes)

#### IV.- PROPUESTA

El/La Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales, conforme a los documentos e informes obrantes en su expediente administrativo, determina que la persona interesada reúne // no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento Regulador de las Ayudas de Urgencia comarcales por lo que propone la Resolución FAVORABLE // DESFAVORABLE en los siguientes términos:

TIPOLOGIA	CONCEPTO	CUANTIA

#### V.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN // OBSERVACIONES

En función de la intervención social realizada con la persona solicitante y su unidad de convivencia, procede condicionar la ayuda concedida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº  
DIRECTOR/A CENTRO  
SERVICIOS SOCIALES

Fdo:  
TRABAJADOR/A SOCIAL





SELLO

Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020





SELLO  
Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020

## AYUDAS DE URGENCIA ANEXO IV

### I.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE	Nº de expediente:	

### II.- DATOS MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA

APELLIDOS	NOMBRE	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	NIF/NIE

### III.- VERIFICACION REQUISITOS SOLICITANTE Y MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR

Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.

Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con residencia efectiva.

Exención del requisito por razones humanitarias.

**SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD**

Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a una vez el IPREM.

Disponer la unidad de convivencia de ingresos superiores a una vez el IPREM e inferiores a 1,5 veces el IPREM, concurriendo además alguna de las siguientes circunstancias:

Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.

Familias numerosas.

Persona o Unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.

Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.





- Víctimas de Terrorismo.
- Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
- Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación y subsidio por desempleo.
- Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
- Personas afectadas por situaciones catastróficas.

(Límites de ingresos incrementados en un 20% a partir del cuarto miembro y siguientes)

**SITUACION DE VULNERABILIDAD**

- Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o superiores a una vez el IPREM e inferiores a 2,5 veces el IPREM
- Disponer la unidad de convivencia de ingresos superiores a dos veces el IPREM e inferiores a 2,5 veces el IPREM, concurriendo además alguna de las siguientes circunstancias:
  - Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.
  - Familias numerosas.
  - Persona o Unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.
  - Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
  - Víctimas de Terrorismo.
  - Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
  - Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación y subsidio por desempleo.
  - Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
  - Personas afectados por situaciones catastróficas.

**IV.- PROPUESTA**

**El/La Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales, conforme a los documentos e informes obrantes en su expediente administrativo, determina que la persona interesada reúne // no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento Regulador de las Ayudas de Urgencia comarcales por lo que propone la Resolución FAVORABLE // DESFAVORABLE en los siguientes términos:**

TIPO DE SUMINISTRO	COMERCIALIZADORA	PORCENTAJE	CUANTIA

**V.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN // OBSERVACIONES**

En función de la intervención social realizada con la persona solicitante y su unidad de convivencia, procede condicionar la ayuda concedida al cumplimiento de las siguientes condiciones:





SELLO

Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº  
DIRECTORA CENTRO  
SERVICIOS SOCIALES

Fdo:  
TRABAJADOR/A SOCIAL

**SRA. PRESIDENTA DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS**





SELLO  
Publicado en tablón de edictos  
30/09/2020

## AYUDAS DE URGENCIA ANEXO V

**I.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE		
Domicilio		Código Postal
Localidad	Provincia	Teléfono

El/La director/a del Centro de Servicios Sociales de la COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS, revisada la documentación aportada por la persona solicitante, informa que se encuentra en la siguiente situación conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón:

- SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD
- SITUACION DE VULNERABILIDAD

A este respecto, se ha iniciado en esta administración, el procedimiento de reconocimiento de la ayuda de urgencia para el pago de consumo energético, si procede, conforme a lo dispuesto en \_\_\_\_\_.

Lo que se comunica a efectos de suspender el procedimiento de interrupción de suministro por impago o a su reestablecimiento.

El/La Director/a del Centro de Servicios Sociales

Entidad suministradora de energía:

